



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio #01260

Asunto: Decreta medida de embargo (Bancos)
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS Nit. 860.035.827-5
Cesionario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Nit.860.402.272-2
Demandado: FERRETERIA COLOMBIA LTDA., AIDA GARCIA Y RAUL
ALBERTO OCHOA ZAMBRANO
Radicado: 630013103003-2014-00006-00
Cuaderno: No. 2 (K)

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede hecho por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso y por ser procedente conforme al art. 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de Ahorros y/o CDT'S, que posean o llegaren atener los demandados FERRETERIA COLOMBIA LTDA., identificada con el Nit. No. 801.001.551-7 y los señores AIDA GARCIA y RAUL ALBERTO OCHOA ZAMBRANO, identificados con las c. de c. Nos. números 24.322.421 y 10.525.662, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: Bancolombia S. A., Banco Colpatria, Banco BBVA Colombia S. A., Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Popular, Banco Davivienda S. A., Banco Av-Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha S.A., Banco Helm Bank, Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia S. A., Banco Sudameris y Banco Corpbanca Colombia S. A.

Librense los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a su gerente o a quien hagan sus veces, proceder conforme a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso constituyendo un "certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación".

Se limita esta medida hasta por la suma de \$126.957.000.

Sírvase advertir a los señores gerentes de los Bancos correspondientes, que en caso de pertenecer la cuenta a dineros que en ella se recauden, a rubros correspondientes a pensión de la parte ejecutada se abstenga de hacer efectivo el embargo.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #105 publicado el 06-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119cf057f5e18115f56a6d601250c902c622ebd0603ec988f1f48a17cb5a6f29

Documento generado en 05/10/2020 07:13:17 a.m.